

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **23:00 VEINTITRES HORAS DEL DIA 23 VEINTITRES DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/32/2018 INTERPUESTO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL LANDAVERDE, Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Comité Municipal Electoral de Santa Catarina, San Luis Potosí. **EN CONTRA DE:** *“El rebase del tope de Gastos de Campaña por el Candidato del Partido Verde Ecologista de México en la elección de Ayuntamiento de Santa Catarina S.L.P., así como el acta de escrutinio y cómputo de la misma elección realizada el pasado 4 de julio de 2018; y/o El acto de cómputo del día 4 de Julio de 2018, en donde se realizó el escrutinio y cómputo de votación para la conformación del Ayuntamiento correspondiente al Municipio de Santa Catarina, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de Mayoría entregada al Candidato de del (sic) Partido Verde Ecologista de México de esto último la autoridad responsable resulta ser el comité Municipal Electoral de Santa Catarina, S.L.P.”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., veintitrés de julio de dos mil dieciocho.*

Vistas las razones de cuenta que anteceden, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, SE ACUERDA:

*Téngase por recepcionado a las 20:14 veinte horas con catorce minutos del día veintidós de julio del presente año, escrito firmado por Miguel Ángel Landaverde, mediante el cual interpone **Recurso de Reconsideración** en contra de; “El acuerdo de fecha 20 de julio de 2018, en lo que corresponde a: “En cuanto a las pruebas técnicas aportadas en virtud de que no fueron ofrecidas en términos del artículo 40 fracción II de la Ley de Justicia, se desechan toda vez que el oferente omitió identificar las fotografías e imágenes y señalar concretamente que pretendía acreditar, identificado a las personas los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que produce la prueba, no se tienen por admitidas.”*

Agréguese dicho escrito a los autos del presente expediente para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, dígasele al promovente del presente medio de impugnación que sus manifestaciones serán tomadas en consideración al momento de resolver el fondo del presente asunto, sin que haya lugar a desecharlas o desestimarlas.

*Por lo que toca al **Recurso de Reconsideración**, que propone el accionante Miguel Ángel Landaverde, en contra del acuerdo de fecha veinte de julio del presente año, y toda vez que el mismo fue interpuesto dentro del término de veinticuatro horas siguientes a que tuvo conocimiento del acto impugnado, haciendo valer los agravios correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley de Justicia Electoral, se **admite a trámite** el referido medio de impugnación, y dese vista con el mismo, al tercero interesado, el Partido Verde Ecologista de México, en su domicilio que obra en autos, para en el término de veinticuatro horas manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndolo para que en el caso de no hacerlo, este Tribunal Electoral resolverá lo conducente dentro del plazo legal.*

Notifíquese personalmente a las partes en sus domicilios autorizados en autos para tal efecto; lo anterior de conformidad con el artículo 45, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Ponente, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://teeslp.gob.mx>